CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales febrero 23 de 2022. Se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que el Dr. TORRENEGRA TORRES no allegó manifestación diferente a la contestación aportada y con la cual se concede su notificación por conducta concluyente.

El citado profesional de la salud había pedido el llamamiento en garantía de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 176
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUZ DARY MURILLO Y OTROS
DEMANDADOS: SALUD TOTAL EPS Y OTRA
RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00014-00

Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que el Dr. TORRENEGRA TORRES, llamado en garantía presentó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado por MEDICALL TALENTO HUMANO SAS dentro del tiempo concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, así que se ADMITE dicho escrito, teniéndose por contestada la demanda.

Junto con el líbelo se adoso una petición de llamamiento en garantía, la cual es analizada dentro de este proveído como lo ordena el artículo 65 del CGP.

En tratándose del llamamiento en garantía que hiciera el Dr. TORRENEGRA TORRES a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, se tiene que el misma cumple con lo consagrado en el precepto normativo aludido, por lo cual se ADMITE y se tramitará según con lo consagrado en el artículo 66 CGP, esto es, se le notificará de forma personal y se le correrá traslado por veinte (20) días, concluyendo esta determinación judicial con la advertencia contenida en el aludido precepto normativo de tener por ineficaz el llamamiento en garantía si no se realiza dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este auto.

Si bien obra en el expediente constancia de notificación a la referenciada compañía de seguros, incluso contestación; el Despacho en aras de garantizar el derecho de las partes y no pretermitir etapas procesales; invita al Dr. TORRENEGRA TORRES, para que realice la notificación correspondiente, incluyendo este auto, a la aseguradora llamada en garantía con el fin de que esta conteste dentro de la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.13**

Manizales, 25 de febrero de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria